



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000566



Cd. Victoria, Tamaulipas., 24 de Marzo de 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y un inciso r) al artículo 9 de la ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, en materia de lupus y otras enfermedades autoinmunes, basandome en las siguientes consideraciones:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa, solicitando presidente que se incorpore al texto del acta de la presente sesión su contenido íntegro.

El lupus es una enfermedad autoinmune compleja, crónica e incurable que, de no ser atendida de manera oportuna y adecuada, puede poner en riesgo la vida de quienes la padecen. A pesar de los avances científicos, su origen no se conoce con certeza, y las investigaciones más recientes señalan que puede ser resultado de la interacción de factores genéticos, hormonales y ambientales.



Esta enfermedad se caracteriza porque el sistema inmunológico ataca por error los propios tejidos y órganos del cuerpo, provocando inflamación y daños progresivos. El lupus puede afectar múltiples sistemas, incluyendo las articulaciones, la piel, los riñones, las células sanguíneas, el sistema nervioso central, el corazón y los pulmones. Se estima que más de la mitad de las personas diagnosticadas desarrollan daño permanente en uno o más órganos, lo que impacta de manera significativa su calidad de vida.

Diversos estudios indican que aproximadamente el 90 por ciento de las personas que viven con lupus son mujeres, principalmente en edad reproductiva, ya que la enfermedad suele manifestarse entre los 15 y los 44 años. A nivel internacional, se estima una prevalencia aproximada del 0.06 por ciento, con una incidencia que oscila entre 1.8 y 7.6 casos por cada 100 mil habitantes por año, lo que refleja la magnitud y relevancia de esta problemática de salud pública.

En México, la situación se agrava ante la ausencia de un registro oficial que permita conocer con precisión el número de personas que viven con lupus. El único esfuerzo institucional vigente es el Registro Mexicano de Lupus, desarrollado por el Laboratorio Internacional de Investigación sobre el Genoma Humano de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual reporta la existencia de aproximadamente dos mil pacientes, principalmente concentrados en la zona centro del país, con un rango de edad de 18 a 79 años. Asimismo, se señala que un porcentaje significativo de estas personas se ve obligado a recurrir a consultas médicas privadas, lo que evidencia brechas en el acceso a los servicios públicos de salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



El diagnóstico oportuno del lupus representa uno de los mayores retos en nuestro sistema de salud. En promedio, una persona puede tardar entre cuatro y seis años en recibir un diagnóstico certero, periodo durante el cual el daño a órganos y sistemas se acumula de manera irreversible. En muchos casos, las personas acuden a tres o más médicos antes de obtener una identificación adecuada de la enfermedad. Esta situación se ve agravada por la falta de información y divulgación sobre los primeros síntomas, así como por la desigualdad territorial en el acceso a atención médica especializada, afectando de manera particular a quienes habitan en zonas rurales o regiones alejadas de los principales centros urbanos.

El derecho a la protección de la salud y a una atención médica de calidad, oportuna y accesible, es un derecho humano reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, las personas que viven con lupus enfrentan múltiples barreras que limitan el ejercicio pleno de este derecho, así como el acceso igualitario a oportunidades de desarrollo personal, educativo y laboral.

Las personas con lupus, en especial las mujeres, suelen enfrentar actos de discriminación derivados del desconocimiento de la enfermedad, de sus manifestaciones clínicas y de las limitaciones temporales o permanentes que puede generar. Esta discriminación se ve profundizada cuando no cuentan con los tratamientos, medicamentos y servicios médicos necesarios, lo que restringe su autonomía, su bienestar y su proyecto de vida en condiciones de igualdad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Por ello, la presente iniciativa surge de una profunda convicción social y humana, y tiene como objetivo establecer en el marco legal el reconocimiento y la atención integral de las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes, garantizando el acceso a servicios de salud adecuados, oportunos y de calidad, así como promoviendo acciones de información, prevención y sensibilización social.

Asimismo, esta acción legislativa busca contribuir a la erradicación de prácticas discriminatorias, asegurando que las personas con lupus no vean limitadas sus libertades, derechos y oportunidades, y puedan desarrollarse plenamente en condiciones de igualdad y dignidad.

Atender de manera integral el lupus no solo representa una obligación del Estado en materia de salud pública y derechos humanos, sino también un acto de justicia social hacia miles de personas que, día con día, enfrentan una enfermedad invisible, pero profundamente incapacitante.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. – Se adicionan un Capítulo II Bis denominado Enfermedades Autoinmunes y Lupus y de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Capítulo II Bis Enfermedades Autoinmunes y Lupus

Artículo 75 Bis.- La Secretaría en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades autoinmunes y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 75 Ter.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades autoinmunes y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades autoinmunes, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
- III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
- IV. La realización de estudios epidemiológicos, y
- V. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.



Artículo 75 Quater.- La Secretaría coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades autoinmunes y sindemias.

Artículo 75 Quinquies.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades autoinmunes y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTICULO SEGUNDO. – Se adiciona el inciso r) del artículo 9 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 9.

1. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a las mujeres, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:

a) al q) ...

r) Las personas públicas y privadas tomarán las medidas necesarias para evitar la discriminación a personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en los ámbitos laborales y sociales. En el ámbito laboral, se deberán considerar permisos por enfermedad y la certificación por discapacidad, cuando así sea necesario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ZERTUCHE
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS